

Res. N° 1 del C.D.C. de 31/V/1994 - Distr. 150/94 - 303/94 - Distr. 767/94 - Mod. D.O. 8/IV/1996

## REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN EN EFECTIVIDAD DE LOS CARGOS DE GRADO 5 Y 4 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Art. 1o La provisión de los cargos docentes de los grados 5 y 4 se regirá por lo dispuesto por el Estatuto del Personal Docente, en especial por los arts. 20 a 27.

Art. 2o El llamado a aspiraciones se efectuará atendiendo a la especificidad de las funciones a cumplir (indicando el o las áreas, y el o los Departamentos o Unidades de la FCS a las que el cargo se halle vinculado).

**Modificado por Res. N° 68 de C.D.C. de 27/IX/1994 - Distr. 767/94 – D.O. 8/IV/1996**

**Texto anterior:** Art. 2o El llamado a aspiraciones se efectuará atendiendo a la especificidad de las funciones a cumplir (indicando el o las áreas, y el o los Departamentos o Unidades de la FCS a las que el cargo se halle vinculado) y al desarrollo actual, en el medio científico y académico nacional, de la disciplina involucrada.

Art. 3o Cada aspiración contendrá una relación documentada de méritos y antecedentes, de acuerdo con las especificaciones del art.5 de este Reglamento, la que deberá presentarse en el orden que a continuación se indica:

- a) Estudios Superiores.
- b) Labor de investigación.
- c) Labor de enseñanza.
- d) Actividad académica.
- e) Actividad profesional y de asistencia universitaria.
- f) Tareas de extensión.
- g) Actividades de gestión universitaria.
- h) Otros méritos.

Además, el aspirante deberá presentar una propuesta de trabajo para el desempeño del cargo a proveer, de acuerdo con las exigencias del llamado correspondiente.

Art. 4o La Comisión Asesora se integrará preferentemente con tres miembros especialistas de la disciplina del cargo a proveer o de áreas afines, que serán designados de entre las siguientes categorías, sin que haya prelación entre ellas. **a)** docentes efectivos, de grado no inferior al cargo llamado, de la Facultad de Ciencias Sociales o de áreas afines de otros servicios de la Universidad de la República; **b)** docentes indiscutiblemente relevantes de ámbitos universitarios y otros especialistas, nacionales o del exterior, en la disciplina del cargo a proveer o en áreas afines a la misma.

Art. 5o La Comisión Asesora deberá evaluar los méritos y antecedentes de los aspirantes, atendiendo a la jerarquía de la Institución en donde desempeñaron sus cargos y el modo de acceso a los mismos, así como la relevancia de las revistas o de los editores de las publicaciones realizadas, considerando los siguientes puntos:

- a) Estudios superiores. Se evaluarán:
  - títulos de grado y postgrado;
  - títulos referidos a especializaciones afines;
  - otros estudios de nivel superior.

En todos los casos, el aspirante deberá documentar el contenido curricular de los estudios invocados.

- b) Labor de investigación.** Se evaluará:  
la jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la Universidad de la República, y los concursos realizados;  
los cargos desempeñados en otras instituciones;  
la producción de conocimiento original y su difusión (respecto a las publicaciones, el interesado deberá especificar editorial o revista, lugar y fecha de la publicación, número de páginas);  
la capacidad de realización de trabajos en conjunto con otros investigadores. El interesado indicará el nivel de responsabilidad que le cupo.
- c) Labor de enseñanza.** En la actividad de enseñanza se considerará:  
la jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la Universidad de la República, los concursos realizados, así como el nivel de grado y posgrado de los mismos;  
la actividad de enseñanza superior y en instituciones no universitarias de nivel terciario; publicaciones docentes, material didáctico.
- d) Actividad académica.**  
becas obtenidas;  
financiamiento de proyectos de investigación;  
participación activa en congresos u otros eventos científicos o académicos nacionales o extranjeros;  
dictado de conferencias sobre temas específicos;  
integración a instituciones científicas o académicas;  
arbitraje de publicaciones científicas;  
participación en consejos editores de publicaciones científicas;  
integración de jurados en concursos científicos o académicos y de comisiones asesoras para designaciones;  
premios obtenidos mediante concursos científicos o académicos;  
otros.
- e) Actividad profesional y de asistencia universitaria.**  
cargos o actividades desempeñados en la administración pública o en la actividad privada en el país o en el exterior;  
cargos o tareas de asistencia universitaria.
- f) Tareas de extensión.**  
participación en labores de extensión universitaria;  
actividades de extensión cumplidas fuera del ámbito universitario;  
otras.
- g) Actividades de gestión universitaria.**  
desempeño de funciones de cogobierno (Consejos, Claustros, etc.) y de dirección (Rector, Decano, Director de Instituto, de Escuela, de Departamento y de repartición que implique gestión);  
gestión de proyectos docentes y de investigación;  
integración de comisiones universitarias.

**Modificado por Res. N° 68 de C.D.C. de 27/IX/1994 - Distr. 767/94 – D.O. 8/IV/1996**

**Texto anterior:** Art. 5o. Al considerar los méritos y antecedentes de los aspirantes, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta la jerarquía de las instituciones en donde se obtuvieron los títulos o se desempeñaron los cargos y el modo de acceso a los mismos, así como la relevancia de las revistas o de los editores de las publicaciones realizadas. La Comisión Asesora deberá evaluar los méritos y antecedentes de los aspirantes, atendiendo a los siguientes puntos:

- a) Estudios superiores.** Se evaluarán:  
títulos de grado y postgrado;  
títulos referidos a especializaciones afines;  
otros estudios de nivel superior.
- b) Labor de investigación.** Se evaluará:  
jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la Universidad de la República, atendiendo al carácter interino o efectivo de los mismos y a los concursos realizados;  
cargos desempeñados en otras instituciones;  
la producción de conocimiento original y su difusión (respecto a las publicaciones, el interesado deberá especificar editorial o revista, lugar y fecha de la publicación, número de páginas);  
la capacidad de realización de trabajos en conjunto con otros investigadores. El interesado indicará el nivel de responsabilidad que le cupo.
- c) Labor de enseñanza.** En la actividad de enseñanza se considerará:  
jerarquía y duración de los cargos desempeñados en la Universidad de la República, atendiendo al carácter interino o efectivo de los mismos, a los concursos realizados, así como al nivel de grado y posgrado de los mismos;  
actividad de enseñanza superior y en instituciones no universitarias de nivel terciario;  
publicaciones docentes, material didáctico.
- d) Actividad académica.**  
becas obtenidas;  
financiamiento de proyectos de investigación;  
participación activa en congresos u otros eventos científicos o académicos nacionales o extranjeros;  
dictado de conferencias sobre temas específicos;  
integración a instituciones científicas o académicas;  
arbitraje de publicaciones científicas;  
participación en consejos editores de publicaciones científicas;  
integración de jurados en concursos científicos o académicos y de comisiones asesoras para designaciones;  
premios obtenidos mediante concursos científicos o académicos;  
otros.
- e) Actividad profesional y de asistencia universitaria.**  
cargos o actividades desempeñados en la administración pública o en la actividad privada en el país o en el exterior;  
cargos o tareas de asistencia universitaria.
- f) Tareas de extensión.**  
participación en labores de extensión universitaria;  
actividades de extensión cumplidas fuera del ámbito universitario;  
otras.
- g) Actividades de gestión universitaria.**  
desempeño de funciones de cogobierno (Consejos, Claustros, etc.) y de dirección (Rector, Decano, Director de Instituto, de Escuela, de Departamento y de repartición que implique gestión);  
gestión de proyectos docentes y de investigación;  
integración de comisiones universitarias.

**Art. 6o** En caso de provisión mediante concurso limitado de méritos o abierto de méritos y pruebas, el Tribunal deberá apreciar los méritos especificados en el art.5 del presente Reglamento, de acuerdo con el siguiente puntaje:

- a) Concurso limitado de méritos:**  
Estudios superiores: hasta 15%  
Labor de investigación: hasta 29%  
Labor de enseñanza: hasta 22%  
Actividad académica: hasta 9%  
Actividad profesional y de asistencia universitaria: hasta 8%  
Tareas de extensión: hasta 2%  
Actividades de gestión universitaria: hasta 5%

Proyecto de trabajo: hasta 8%  
Otros méritos: hasta 2%

**b) Concurso abierto de méritos y pruebas:**

Estudios superiores: hasta 7.5%  
Labor de investigación: hasta 14.5%  
Labor de enseñanza: hasta 11%  
Actividad académica: hasta 4.5%  
Actividad profesional y de asistencia universitaria: hasta 4%  
Tareas de extensión: hasta 1%  
Actividades de gestión universitaria: hasta 2.5%  
Proyecto de trabajo: hasta 4%  
Otros méritos: hasta 1%

En todos los casos se exigirá un mínimo del 40% de la suma del puntaje asignado a los rubros de investigación y docencia.

El Consejo podrá, en cada llamado, destacar especialmente alguno o algunos rubros de los méritos precedentes mediante:

fijación de mínimos similares a los establecidos en el inciso anterior;  
elevación en un 25% de la ponderación del o los rubros a destacar.

Art. 7o En caso de provisión mediante concurso abierto de méritos y pruebas, éstas consistirán en:

**a)** La defensa de un proyecto de investigación o de un trabajo escrito de comunicación científica de autoría del postulante y elegido por él, que deberá efectuarse ante el Tribunal correspondiente. El tipo de trabajo a ser defendido lo fijará el Tribunal.

**b)** El dictado de una clase abierta, que se efectuará ante el Tribunal y que referirá a un tema común para todos los aspirantes que se sorteará con 48 horas de anticipación, de una lista no mayor de diez, que se dará a conocer al vencimiento del plazo de inscripción.

En caso de provisión mediante concurso abierto de méritos y pruebas, el Tribunal deberá apreciar el resultado de las mismas, de acuerdo con el siguiente puntaje:

Por la prueba prevista en el lit. a) de este art., hasta 30% del puntaje máximo total asignado al concurso, y por la del lit. b), hasta un 20%.

Art. 8o En caso de provisión mediante concurso limitado de méritos o abierto de méritos y pruebas, el aspirante que sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo el 60% del puntaje máximo fijado por el Tribunal.